



ACUERDO No. CNSC - 2019100008996 DEL 23-10-2019

“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 2019100008826 del 18 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, en especial, la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Carta dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que los literales c) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establecen como funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en virtud de dichas facultades, la CNSC realizó conjuntamente con 22 entidades de los Departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta y Risaralda, la Etapa de Planeación de una convocatoria a concurso público de méritos, denominada Convocatoria Territorial 2019 – II, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de sus respectivas plantas de personal.

Que las entidades referidas registraron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, la cual fue suscrita y certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de cada una de ellas y remitida en su momento a esta CNSC.

Que, con fundamento en lo anterior, la CNSC profirió los respectivos Acuerdos de Convocatoria, mediante los cuales convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de dichas entidades, siendo uno de estos el Acuerdo No. CNSC –No. 2019100006296 del 17 de junio de 2019, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Malambo – Proceso de Selección No. 1342 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II”*, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 2019100008826 del 18 de septiembre de 2019 *“Por el cual se deja sin efectos el Acuerdo No. CNSC – 2019100008666 del 3 de septiembre de 2019 y se modifican los artículos 1º, 8º y 31 del Acuerdo No. CNSC – 2019100006296 del 17 de junio de 2019, (...)”*, los cuales se encuentran publicados en la página web de la CNSC, www.cns.gov.co.

Que la Etapa de Inscripciones para el proceso de selección en mención, inició el 19 de septiembre de 2019 y finaliza el 31 de octubre de 2019.

Que no obstante lo descrito, el 25 de septiembre de 2019, atendiendo la solicitud de modificación de la OPEC realizada por el Municipio de Malambo, se realizó por parte de la CNSC Mesa de Trabajo con el señor Alcalde, doctor Efraín Bello Camargo y la Jefe de la Oficina de Talento Humano de esta Alcaldía, doctora Gina Ahumada, en la que manifestaron que tras una revisión exhaustiva de la planta de personal de la Alcaldía y la OPEC reportada y certificada por el municipio, identificaron unas inconsistencias que consideraban urgente subsanar, para lo cual, la CNSC requirió a la entidad los correspondientes soportes documentales.

“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008826 del 18 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Que con el fin de corregir las inconsistencias encontradas por la Alcaldía de Malambo, Atlántico, en el reporte de la OPEC que había sido certificada por el Alcalde y la Jefe de Talento Humano, el 1 de octubre de 2019 se recibió, mediante correo electrónico, solicitud suscrita por dicho Alcalde, en su calidad de Representante Legal de la entidad, en la que solicitó ajustar la OPEC, en el sentido de poder eliminar, modificar y/o incluir algunas nuevas vacantes.

Que verificada la anterior solicitud y la información que previamente había sido remitida por parte de la Alcaldía de Malambo para efectos del concurso, la CNSC consideró necesario adelantar una Visita de Inspección y Vigilancia a dicho ente territorial, con el fin de esclarecer lo relacionado con la posible modificación de la OPEC, a partir de la verificación del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de dicha entidad, la OPEC reportada y certificada por el municipio y su respectiva nómina, toda vez que se habían evidenciado ciertas inconsistencias en la información de la solicitud referida.

Una vez adelantada la precitada Visita de Inspección y Vigilancia, la Alcaldía de Malambo tuvo la oportunidad de evidenciar algunas situaciones que de fondo conllevaban a la necesidad de emitir un alcance a su solicitud de ajuste de la OPEC, elevada el día 25 de septiembre del año en curso, con el fin de ajustar su contenido, desistiendo de algunos puntos planteados y ampliando en otros aspectos la información allí contenida, alcance que fue materializado mediante oficio radicado No. 20196000952562 del 17 de octubre de 2019, suscrito por el Alcalde del Municipio de Malambo, mediante la cual requirió lo siguiente:

1. Eliminar la OPEC 113632, en la cual los funcionarios cuentan con Derecho de Carrera Administrativa (...)
2. En la OPEC 113652, se encuentra una vacante de más (...)
3. En la OPEC 113638, se evidencia una vacante con Derecho de Carrera Administrativa (...)
4. Para la OPEC 113627, se encuentran 2 vacantes en condición de no provistas (...) que el municipio no cuenta con la disponibilidad presupuestal para proveerla.
5. En la OPEC 114748, se evidencia una vacante en condición de no provista (...) donde no cuenta con la disponibilidad presupuestal para proveerla.
6. En la OPEC 113640, se debe incluir una vacante faltante en igual condiciones (...)
7. En relación a la OPEC 113620 se cargó por error involuntario el empleo con otras funciones (...)
8. En la OPEC 114721 y 114681 se cargó el mismo empleo, por lo tanto se solicita cargar el empleo correspondiente (...)
9. En relación a las OPEC 113635, 114758, 114710, 113650 y 113640, el registro de pre pensionados de los funcionarios que se encuentra en los empleos.

Constatado el alcance de la solicitud de ajuste de la OPEC presentado por el Alcalde del Municipio de Malambo, Atlántico, con la información certificada por esa entidad en el marco de la Visita de Inspección y Vigilancia realizada por el Director de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC y uno de los Asesores del Despacho del Comisionado, se pudo establecer que, en efecto, el oficio remitido por la entidad encuentra sustento y/o respaldo en la información contenida en la nómina del municipio, su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, las certificaciones suscritas por la Jefe de Oficina de Talento Humano y otros actos administrativos relacionados con el asunto.

Así las cosas, la modificación de la OPEC de la Alcaldía de Malambo en el marco de la Convocatoria No. 1342 de 2019 – Territorial 2019 –II, consistiría en lo siguiente:

1. Eliminar la OPEC No. 113632, compuesta por siete (7) vacantes del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, por encontrarse provistas con seis (6) servidores con derechos de carrera administrativa y la otra vacante no existe dentro de la planta, toda vez que fue suprimida en el momento en que se pensionó su titular.
2. Eliminar una (1) de las seis (6) vacantes de la OPEC 113652, empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, por encontrarse provista con un servidor público con derechos de carrera administrativa.
3. Eliminar una (1) de las cinco (5) vacantes de la OPEC 113638, empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 4, por encontrarse provista con un servidor público con derechos de carrera administrativa.
4. Eliminar dos (2) de las siete (7) vacantes de la OPEC 113627, denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 1, porque no se encuentran provistas en la planta de personal de la entidad, por ausencia de disponibilidad presupuestal para ello.
5. Registrar en el empleo OPEC 113635, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5,

“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008826 del 18 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

la calidad de pre-pensionado de uno de los servidores que se encuentra vinculado en provisionalidad en una de las dos (2) vacantes reportadas.

6. Eliminar una (1) de las dos (2) vacantes de la OPEC 114748, empleo denominado Profesional Universitario, Código 2019, Grado 1, porque no se encuentra provista en la planta de personal de la entidad, por ausencia de disponibilidad presupuestal para ello.
7. Aumentar una (1) vacante a la OPEC 113640, empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, que actualmente sólo contaba con una (1) vacante reportada.
8. Modificar las funciones correspondientes a la OPEC 113620, empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, conforme lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.
9. Reemplazar la información cargada al empleo identificado con el código OPEC 114721, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, con la que en efecto corresponde para este empleo en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Malambo.
10. Marcar los empleos identificados con los códigos OPEC No. 114758, 114710, 113650 y 113640, que están siendo ocupados en provisionalidad con servidores en condición de pre pensionados.

Que con las correcciones señaladas, el número total de empleos ofertados pasa de 47 a 46 y el número de vacantes pasa de 77 a 66.

Que con base en lo expuesto, se hace necesario modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC 20191000008826 del 18 de septiembre de 2019, con el fin de precisar la OPEC de la Alcaldía de Malambo, Proceso de Selección No. 1342 de 2019, Convocatoria Territorial 2019-II, de conformidad con la solicitud presentada por la entidad y ordenar se registren en SIMO los correspondientes ajustes y se realicen los otros trámites relacionados con los aspirantes inscritos y preinscritos con pago en los empleos comprometidos en la modificación de que trata el presente acto administrativo.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

Entre las funciones de vigilancia conferidas por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 a la CNSC, se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...).

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Negrilla fuera de texto).

(...)

Por su parte, el Parágrafo 1 del artículo 8 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial 2019 - II, prevé lo siguiente:

Parágrafo 1º. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Alcaldía de Malambo – Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por la información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior. (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dispone:

Artículo 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008826 del 18 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones, o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que con fundamento en lo expuesto y en virtud de los principios que reglamentan la Administración Pública, particularmente el control en sede administrativa, que permite a la Administración revisar, modificar, aclarar o revocar sus propios actos, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del CPACA, se procederá a modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008826 del 18 de septiembre 2019 y ordenar el ajuste en SIMO de la OPEC de la Alcaldía del Malambo, Atlántico, decisión que implica:

1. Habilitar el aplicativo SIMO para que la Alcaldía de Malambo, Atlántico, en un término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente decisión, adelante los ajustes de la OPEC que fueron solicitados y relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.
2. Conceder al(os) aspirante(s) inscrito(s) y preinscrito(s) con pago en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 113632, que se eliminó en su totalidad, que, si lo considera(n) procedente, solicite(n) a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorial2019II@cncs.gov.co, el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección o, en su defecto, la devolución de dicho valor.
3. Conceder a los aspirantes inscritos y preinscritos con pago en los empleos identificados con los códigos OPEC No. 113620 y 114721, que son objeto de modificación, que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorial2019II@cncs.gov.co, el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección o, en su defecto, la devolución de dicho valor.

Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

4. Conceder a los aspirantes inscritos y preinscritos con pago en los empleos identificados con los códigos OPEC No. 113635, 114758, 114710, 113650 y 113640, en los cuales se registrará la condición de pre- pensionados de los provisionales que en la actualidad desempeñan esas vacantes, que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC, al correo electrónico

“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008826 del 18 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

correccionesterritorial2019II@cncs.gov.co, el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección o, en su defecto, la devolución de dicho valor.

Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008826 del 18 de septiembre 2019, *“Por el cual se deja sin efectos el Acuerdo No. CNSC – 20191000008666 del 3 de septiembre de 2019 y se modifican los artículos 1º, 8º y 31 del Acuerdo No. CNSC – 20191000006296 del 17 de junio de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Malambo – Convocatoria No. 1342 de 2019 – Territorial 2019 – II”*, los cuales quedan así:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva cuarenta y seis (46) empleos, con sesenta y seis (66) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Malambo, que se identificará como *“Convocatoria No. 1342 de 2019 – Territorial 2019 – II”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	25	25
Técnico	11	23
Asistencial	10	18
TOTAL	46	66

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Alcaldía de Malambo y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cncs.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 562 de 2016 o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2º. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo 20191000008826 del 18 de septiembre de 2019, los cuales quedan incólumes.

“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008826 del 18 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3º. Habilitar el aplicativo SIMO para que la Alcaldía de Malambo, Atlántico, en un término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente decisión, adelante los ajustes de la OPEC que fueron solicitados y relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1. Conceder al(os) aspirante(s) inscrito(s) y preinscrito(s) con pago en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 113632, que se eliminó en su totalidad, que, si lo considera(n) procedente, solicite(n) a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorial2019II@cncs.gov.co, el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección o, en su defecto, la devolución de dicho valor.

PARAGRAFO 2. Conceder a los aspirantes inscritos y preinscritos con pago en los empleos identificados con los códigos OPEC No. 113620 y 114721, que son objeto de modificación, que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorial2019II@cncs.gov.co, el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección o, en su defecto, la devolución de dicho valor.

Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

PARAGRAFO 3. Conceder a los aspirantes inscritos y preinscritos con pago en los empleos identificados con los códigos OPEC No. 113635, 114758, 114710, 113650 y 113640, en los cuales se registrará la condición de pre-pensionados de los provisionales que en la actualidad desempeñan esas vacantes, que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorial2019II@cncs.gov.co, el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección o, en su defecto, la devolución de dicho valor.

Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes inscritos y preinscritos con pago en los empleos identificados con los códigos OPEC No. 113632, 113620, 114721, 113635, 114758, 114710, 113650 y 113640, a los correos electrónicos registrados en el SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de comunicación, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así:

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	ANGELO ENRIQUE	BELTRAN OLIVERA	angelobeltran334@gmail.com
2	KAREN LUCIA	MOLINA VERGARA	Karenmolina.gia@gmail.com
3	ANA MERCEDES	GUERRERO MESTRE	anygue81@gmail.com
4	ENA JUSELY	FIGUEREDO GALÁN	enajusely@hotmail.com
5	ADRIAN HERNANDO	MONTAÑO HEINE	amontano11@hotmail.com
6	ESTEFANY PAOLA	CONTRERAS MEJIA	estefanycontrerasmejia@outlook.com
7	DOMELIA	SANGREGORIO	diosydome@hotmail.com
8	DAMASO ISAAC	THOMAS ZAMBRANO	zambranothomas2000@gmail.com
9	AKIRA VANESSA	ARÉVALO CHAIN	akiraarevalo@gmail.com
10	JAIR JOSE	ORTA MENDOZA	jorta112@hotmail.com
11	OSCAR ALIRIO	MENDEZ VILLA	oscar.mendez.villa@hotmail.com
12	EUCARIS ESTHER	ZAMBRANO PAREJO	eucazap@gmail.com
13	MARTHA CECILIA	MORALES CUERVO	marthamoraes16@hotmail.com
14	ALFREDO ANDRES	PALENCIA DIAZ	arqui_alfre@hotmail.com
15	ANDRES	CASSIANI AVILA	andrescassianiavila@gmail.com
16	LIDA VIRGINIA	MARTINEZ	lidamar2011@outlook.com

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008826 del 18 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones"

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
17	CRISTHIAN GABRIEL	DE LA HOZ BARROS	cheo0116@hotmail.com
18	YULIANA NATALI	BARRERA VELA	julianab1786@gmail.com
19	MARIA JOSE	GUTIERREZ NAVARRO	majo.gutierrezn@gmail.com
20	CLAUDIA PATRICIA	CHARRIS SANTIZ	clacha_2012@hotmail.com
21	EDWARD FHELLIPE	BENAVIDES MERIÑO	edward-2801@hotmail.com

ARTÍCULO 5º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Alcaldía de Malambo, en la dirección Carrera 17 # 11-12 Barrio Centro de Malambo – Atlántico y al correo electrónico despacho@malambo-atlantico.gov.co.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón – Comisionado

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho

Revisó: Henry G. Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial 2019 – II

Proyectó: Karen Santisteban